INFORME DE SECRETARÍA. Santiago de Cali, 27 de octubre de 2023. A despacho del señor Juez la presente demanda Verbal de Responsabilidad Civil Contractual con escritos que anteceden por resolver. Sírvase proveer. El Secretario.

JOSE ANUAR VARELA BOTERO

JUZGADO DOCE CIVIL DEL CIRCUITO
Santiago de Cali, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO:	VERBAL DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.
DEMANDANTE:	DANIEL MAURICIO OCAMPO OCAMPO SANDRA PATRICIA BRAVO PEREZ SOPHIA OCAMPO BRAVO (MENOR DE EDAD) CARLOS ALBERTO OCAMPO BRAVO (MENOR DE EDAD) MARTHA LUCIA PÉREZ PENCUE LUIS ALBERTO BRAVO CERVERA
DEMANDADOS:	COOMEVA E.P.S. AICARDO RODRIGUEZ FIGUEROA SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.
RADICACIÓN:	76-001-31-03-012/**2018-00191-00**.

.

Revisado el trámite del presente proceso, se observa que anteceden memoriales por resolver en los cuales se ha manifestado lo siguiente.

La abogada, JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, presenta escrito mediante le cual renuncia al poder conferido por COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, sin aportar constancia de haber notificado a su representado su renuncia.

No obstante, posterior a la renuncia, fue allegado poder aportado por el abogado JORGE MERLANO MATIZ, para representar los intereses de COOMEVA ENTIDAD PROMOTRA DE SALUD S.A.S EN LIQUIDADACIÓN, el cual cumple con los requisitos del Art. 74 del CGP, por tal motivo, se aceptará la renuncia de la anterior apoderada y se reconocerá personería para actuar al abogado.

Finalmente, es allegada contestación a la demanda, presentada por la curadora designada, quien representa los intereses del demandado AICARDO RODRIGUEZ FIGUEROA, en la cual además fueron propuestas excepciones de mérito; escrito que será agregado al plenario para ser tenido en cuenta una vez se haya surtido el trámite correspondiente a la notificación de los llamados en garantía.

En virtud de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por la Dra. JENNY PAOLA SANDOVAL PULIDO, al poder otorgado por la entidad demanda, COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓ.

AMC

SEGUNDO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte demandada COOMEVA ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD S.A. EN LIQUIDACIÓN, al abogado JORGE MERLANO MATIZ, de conformidad con el poder allegado.

TERCERO: AGREGAR a los autos la contestación de la demanda y excepciones de mérito allegadas por la curadora ad litem Dra. SILVIA ALEJANDRA ORTIZ RIVERA, quien representa los intereses del demandado AICARDO RODRIGUEZ FIGUEROA, a las cuales se les dará el trámite respectivo una vez se hayan surtido las notificaciones de los llamados en garantía.

201800191

AMC